Año V.—Núm. 1305. Lúnes 22 de abril de 1861. Islas Baleares.



EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Ibiza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCELENTISIMO SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto de la sesion celebrada el dia 23 de febrero de 1861.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. MORENO: Pido la palabra para hacer una rectificacion de algunas palabras que se me atribuyen en lo manifestado por mí en la sesion anterior.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Soria): La tiene V. S.

El Sr. MORENO: Contestando á la pregunta que el señor Huelves habia hecho sobre si los talones que se espiden por los comerciantes y particulares á cargo de los bancos y compañias estaban ó no comprendidos en la ley, dije lo que á mi juicio correspondia; pero el «estracto» de dicha sesion que trae la «Gaceta» de ayer, incurre en una grave equivocacion; y como es un periódico de gran circulacion, me interesa rectificarla. Se me hace decir:

«Los talones contra el Banco no están permitidos por el código, porque causan muchos perjuicios; de manera que son unos papeles puramente de confianza, y por lo tanto no pueden ser reconocidos por la ley.»

Lo que yo dije, y deseo rectificar si entonces lo dije mal, es que los talones no son de modo alguno perjudiciales, pero si son un papel de confianza, y como tales están reconocidos en el código. Su existencia legal está consignada en el art. 570 del mismo, que dice: «Las libranzas ó pagarés... (libranza es un talon que da un particular á cargo del banco) que no estan espedidos á la órden, no se consideran contratos de comercio, sino simples promesas de pago sujetas á las leyes comunes sobre préstamo.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Soria): Constará en el «Diario.»

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de reivindicacion de efectos públicos al portador.

Leido el art. 3.° nuevamente redactado por la comision, decia así:

«No podrán ser reivindicados los billetes de banco, sin que se pruebe la mala fé del poseedor.

Las disposiciones del art. 2.° de esta ley son aplicables á los bancos autorizados para la emision de billetes.»

Abierta discusion sobre este articulo, dijo

El Sr. LUZURIAGA: Ruego á la comision se sirva contestar respecto á una duda que me ocurre en vista de la nueva redaccion del artículo.

Estoy conforme con el párrafo primero del mismo, en que se establece la no reivindicacion de los billetes de banco sin que sea probada la mala fé del poseedor; y mi duda se refiere al párrafo segundo, en el cual se dice que son aplicables á los billetes de banco las disposiciones contenidas en el art. 2.° de esta ley. Si esto significa que la administracion del banco no ha de poner obstáculo á la libre y espedita accion judicial, convenido: mas si quiere decir que la autoridad judicial no ha de poder mandar la detencion de billetes cuando se trate de perseguir el descubrimiento de un delito, me opongo á esa parte del artículo; y por lo mismo deseo una contestacion.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE (de la comision): La pregunta que ahora hace el señor Luzuriaga hubiera estado en su lugar antes de votarse el art. 2.°, que es al que literalmente se refiere el último párrafo del artículo 3.° Sin embargo, debo decir que la inteligencia del art. 2.°, aprobado ya por el Senado, se desprende bien claramente de su lectura. El Banco no pone obstáculo á la libre circulacion de los billetes. Si se presenta un ladron en dicho establecimiento á realizar alguno de ellos que haya sido robado, y la justicia lo sabe, va esta en persecucion del criminal, y lo detiene donde quiera que se encuentre. Esto es lo que dice el artículo en su primera parte. En la segunda se aplican á los billetes de Banco las disposiciones que marca el art. 2.° con relacion á los títulos al portador; y por lo tanto, si esto no ofreció duda al aprobarse aquel artículo, no comprendo cómo pueda ofrecerla ahora, creyendo yo, por el contrario, que lo que el señor Luzuriaga desea que se aclare está ya bien aclarado.

El Sr. LUZURIAGA: Desde el primer dia de esta discusion manifesté que en mi concepto debia hacerse lo mismo con los efectos al portador, que con los billetes de Banco. Sin embargo, pudo no ser necesaria la esplicacion cuando se aprobó el art. 2.°, y puede serlo ahora; esa necesidad actual es mayor, atendida la evasiva respuesta dada por la comision.

Mi pregunta es: si lo que dispone el párrafo segundo de este artículo, entorpecerá el ejercicio de la autoridad judicial para impedir la circulacion de un billete: si ó no. La comision debe contestar á eso de un modo esplícito y terminante.

El Sr. ALDAMAR: Cuando los mas eminentes jurisconsultos han emitido sus opiniones en esta cuestion, temeridad seria en mi tratar de combatirlas, y mas cuando profeso doctrinas idénticas. Voy, sin embargo, á hablar sobre el asunto, considerándolo como la aplicacion de una cosa nueva que no pudieron preveer los que escribieron las leyes romanas, por lo cual creo del caso apelar á la esplicacion de los hechos mas bien que á la del derecho, porque este viene á ceder á las necesidades que crean las prácticas sociales.

El Sr. LUZURIAGA: Yo no sostengo que el juez pueda providenciar tal ó cual cosa: al contrario, lo que deseo es que no se establezca nada que prejuzgue en lo mas mínimo lo relativo á las actuaciones criminales. Estas subsisten hoy en Europa con el mismo vigor que tenian antes de la creacion del papel moneda, sin haberse hecho ninguna escepcion en favor de este: lo mismo pido yo ahora.

El Sr. ALDAMAR: Dice el señor Luzuriaga que por qué se ha de hacer aqui lo que no se conoce en otros paises. ¿Tiene su señoria noticia de que en alguno otro pais se haya pasado al que se halle al frente del banco comunicacion alguna por un juez, diciendole que detenga la circulacion de los billetes señalados con tales ó cuales números? Si ha ocurrido un robo, se ha perseguido al ladron y lo han detenido; pero la circulacion del billete no se ha suspendido nunca.

El Sr. LUZURIAGA: Con efecto, hay algo de risible en este discusion, y es dar una garantia superior á la que tiene todo lo existente, inclusas las personas, á ese papel á quien, segun dice el señor Aldamar, todo lo mas que puede concederse es que sea como moneda corriente.

El Sr. SIERRA: Se está hablando de la reivindicacion; y con solo reflecsionar lo que quiere decir esta palabra, se convencerá cualquiera de la imposibilidad que hay para que los billetes de banco sean reivindicables.

El Sr. OLEA: He oido á mi amigo el señor Luzuriaga pedir una esplicacion que ha dado el señor Vaamonde: pero no habiendola yo entendido, hago la siguiente pregunta: ¿Impone este artículo al director del Banco la obligacion de suspender el pago de un billete, por comunicacion que le dirija un juez de primera instancia, á consecuencia de haber sido robado dicho billete? Deseo que la comision me conteste.

El Sr. OLIVAN (de la comision): La comision no puede combatir al señor Sierra, porque está conforme con sus ideas, solo deja de estarlo en lo que su señoria ha dicho relativamente al dominio sobre el dinero ó sobre los billetes de Banco; asi como tampoco lo está en que vuelva á ella el artículo para redactarlo de nuevo; porque hartas veces ha ido y ha venido ya para que el senado pueda decidir ahora la cuestion con todo conocimiento de causa.

El Sr. SIERRA: No niego que el dominio del dinero sea como todas las cosas; he querido solo decir que no puede ese dominio considerarse plenisimo, por la rapidez con que el dinero pasa de mano en mano; ó mas claro: que el dinero es una propiedad de distinta indole que la agricola ó la pecuaria.

Respecto á lo de mala fé, el señor Olivan conviene conmigo en que es dificilisimo demostrarla. Por lo demas, no exijo que la comision retire el artículo; pero me parece que despues de las palabras «mala fé,» podrian añadirse estas otras: «aprobada en juicio.»

El Sr. OLIVAN: El señor Sierra sabe que la buena fé se presume mientras no se pruebe la mala; y por eso, y porque precisamente ha de preceder el procedimiento judicial para declararla, se ha redactado el artículo en los términos en que lo está, pues antes se decia criminalmente.

Por lo demas, en el caso de que se prenda á un ladron infraganti, se prueba indudablemente la mala fé; pero fuera de este caso, dudo mucho que los billetes puedan ser reivindicados.

El Sr. CARRAMOLINO: He pedido la palabra en contra, por ser esta la única fórmula que hallo á proposito, para rogar á la comision declare de palabra lo que ha escrito, á fin de que se vea que en realidad estamos todos conformes. ¿No se dice y hemos aprobado en el art. 2.° que los establecimientos de crédito no pondrán por su parte obstáculo alguno á la circulacion de los documentos que emitan? Pues bien; no se opongan tampoco á la administracion de justicia.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA (de la comision): La comision deja en efecto libre la accion de los tribunales contra el poseedor de mala fé. Antes se decia que no se podria reivindicar fuera del caso de hallarse el papel de que nos ocupamos en poder del criminal ó de sus cómplices; y ahora se consigna mas claramente ni lo mas minimo podrá entorpecerse la administracion de justicia.

El señor ministro de HACIENDA (Salaverria): No crei que fuera objeto de gran discusion la cuestion de que se trata, teniendose en cuenta la diferencia que hay entre los titulos al portador que se negocian por medio de oficial público y los billetes de Banco, que no son mas que el talon de la moneda; no pensando en consecuencia que pudiese haber duda acerca de lo no reivindicacion de los mismas, pues el medio de identificacion que se dice tienen es una circunstancia que no les agrega valor alguno, y que solo es un signo de órden interior para el establecimiento en que se emiten.

Las diversas opiniones que se han emitido quedarian conciliadas en mi concepto, dandose al artículo el sentido de que las oficinas de crédito no pueden detener el pago de los billetes que emitan: es decir, aplicando aqui la disposicion del art. 2.°; pero entiendase entonces que, segun los Estatutos de la Deuda pública, no hay retencion de titulo, si no que únicamente se auxilia á la justicia, manifestandole quien ha presentado el cupon.

Sin mas debate, púsose á votacion el artículo, y fué aprobado.

Acto continuo se leyó la minuta, y se declaró conforme con lo acordado, suspendiendose la votacion definitiva del proyecto, por no haber suficiente número de señores senadores.

Ocupando la tribuna el señor Chicchilla, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre conceder una pension á varias viudas y huérfanas de facultativos muertos á consecuencia del cólera; y el señor vicepresidente, duque de Veragua, anunció que se imprimiria y se repartiria, señalándose dia para su discusion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (duque de Veragua): Orden del dia para mañana: votacion definitiva del proyecto de ley relativo al ferro-carril de Santiago al puerto del Carril, del de reivindicacion de efectos públicos al portador, y discusion del dictámen concerniente al proyecto de ley sobre pension á doña Rosa Milans del Bosch.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 16.

SUCESOS DE SANTO DOMINGO.

Hoy tenemos ya cuantas noticias y documentos son necesarios para conocer la verdad de lo ocurrido en la república de Santo Domingo.

Desde el amanecer del 18 de marzo, dia señalado de antemano para la solemne proclamacion de la union de Santo Domingo á España, circulaba por todas las calles de aquella capital un inmenso gentío que desde luego revelaba la proximidad de un gran acontecimiento: ya á las siete de la mañana veíase la plaza de Armas invadida por decirlo asi de toda clase de personas, y poco despues empezaron á llegar las tropas que guarnecen aquella capital, todas sin armas, y acompañadas de sus respectivos jefes y oficiales. El valiente general Perez, comandante de armas de la capital, llegó luego, seguido de su estado mayor, á contemplar aquel cuadro interesante; pero aun faltaba, dice la *Gaceta de Santo Domingo*, la presencia del ilustre caudillo de los dominicanos y de sus leales y entendidos consejeros, á quienes se aguardaba con ansiedad, como que en la impaciencia que todos sentian en aquel momento, deseaba precipitar la realizacion de sus dulces esperanzas.

Apareció por fin S. E. con el brillante séquito de sus ministros, senadores, generales, la lucida oficialidad, las corporaciones todas y demas personas de distincion que debian asistir al acto, y poco despues se presentó su escelencia en el balcon principal del palacio de Justicia, desde el cual, y en virtud de la franca y espontánea votacion de los pueblos y de las infinitas representaciones que se le han enviado, pronunciándose decididamente por la incorporacion de aquella parte de la isla en la monarquía española dirigió en alta é inteligible voz á sus conciudadanos la siguiente sentida alocucion:

Dominicanos: No hace muchos años que os recordó mi voz, siempre leal y siempre consecuente, al presentaros la reforma de nuestra constitucion política, *nuestras glorias nacionales, heredadas de la grande y noble estirpe á que debemos nuestro origen.*

Al hacer entonces tan viva manifestacion de mis sentimientos, creia interpretar fielmente los vuestros, y no me engañé; estaba marcada para siempre mi conducta; mas la vuestra ha sobrepujado á mis esperanzas.

Numerosas y espontáneas manifestaciones populares han llegado á mis manos; y si ayer me habeis investido de facultades estraordinarias, hoy vosotros mismos anhelais que sea una verdad lo que vuestra lealtad siempre deseó.

Religion, idioma, creencias y costumbres, todo aun lo conservamos con pureza; no sin que haya faltado quien tratara de arrancarnos dones tan preciosos; y la nacion que tanto nos legara, es la misma que hoy nos abre sus brazos cual amorosa madre, que recobra su hijo, perdido en el naufragio en que vió perecer á sus hermanos.

Dominicanos: Solo la ambicion y el resentimiento de un hombre nos separó de la madre patria: dias despues el Haitiano dominó nuestro territorio; de él lo arrojó nuestro valor; ¡los años que desde entonces han pasado, muy elocuentes han sido para todos!

¿Dejaremos perder los elementos con que contamos, tan caros para nosotros, pero no tan fuertes, como para asegurar nuestro porvenir y el de nuestros hijos.

Antes que tal suceda; antes que vernos cual hoy se ven esas otras desgraciadas repúblicas envueltas incesantemente en la guerra civil, sacrificando en ella valientes generales, hombres de Estado, familias numerosas, fortunas considerables y multitud de infelices ciudadanos sin hallar modo alguno de constituirse sólida y fuertemente; antes que llegue semejante dia, yo que velé siempre por vuestra seguridad, yo que, ayudado por vuestro valor he defendido palmo á palmo la tierra que pisamos, yo que conozco lo imperioso de vuestras necesidades, ved lo que os muestro en la nacion española, ved lo que ella nos concede.

Ella nos da la libertad civil que gozan sus pueblos, nos garantiza la libertad natural, y aleja para siempre la posibilidad de perderla; ella nos asegura nuestra propiedad, reconociendo válidos todos los actos de la República; ofrece atender y premiar al mérito, y tendrá presente los servicios prestados al país; ella, en fin, trae la paz á este suelo tan combatido, y con la paz sus benéficas consecuencias.

Sí, dominicanos: de hoy mas descansareis de la fatiga de la guerra, y os ocupareis con incesante afan en labrar el porvenir de vuestros hijos.

La España nos proteje, su pabellon nos cubre, sus armas impondrán á los estraños; reconoce nuestras libertades, y juntos las defenderemos, formando un solo pueblo, una sola familia, como siempre lo fuimos: juntos nos prosternaremos ante los altares que esa misma nacion erigiera; ante esos altares que hoy hallará cual los dejó, intactos, incólumes, y coronados aun con el escudo de sus armas, sus castillos y leones, primer estandarte que al lado de la cruz clavó Colon en estas desconocidas tierras, en nombre de Isabel Primera, la grande, la noble, la católica; nombre augusto que al heredarlo la actual soberana de Castilla, heredó el amor á los pobladores de la isla Española; enarbolemosla por nuestra reina y soberana.

¡Viva doña Isabel II!—¡Viva la libertad!—¡Viva la religion!—¡Viva el pueblo dominicano!—¡Viva la nacion española.—Santo Domingo 18 de marzo de 1861.—*Santana.*

Al concluir S. E., estruendosos vivas resonaron en el espacio: la música militar acompañó las voces de la multitud y una salva de artillería de 101 cañonazos dió la señal de que se enarbolaba en las fortalezas y edificios públicos y al lado de la bandera dominicana, el glorioso pabellon de Castilla, que la misma Gaceta califica de «lábaro de salud, bajo cuya sombra y proteccion esperan todos ver premiados con un reinado de paz, igualdad y justicia los inmensos sacrificios que ha venido haciendo el pueblo de Santo Domingo para reconquistar su libertad.» Inmediatamente despues, pasaron todos á la Santa Iglesia Catedral, donde se habia dispuesto un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso. Mas antes de principiar, el ilustrísimo monseñor Gabriel B. Moreno del Cristo, bajó las gradas del altar, y puesto en frente del presidente Santana, dirigió á éste la siguiente felicitacion:

Escmo. Sr.—En 1492 Cristóbal Colon iluminado por intuicion clarísima, y apoyado en el brazo de Isabel la Católica, atravesó el Océano y descubrió esta isla, que fué desde entonces por espacio de tres siglos uno de los mas bellos florones de la corona de España.

La ciudad de Santo Domingo, en particular, fué por los reyes católicos el objeto de una predileccion señalada. La ilustre universidad de Santo Tomas de Aquino, de dó salieron una multitud de varones que por todas partes brillaron con vivísimo esplendor, conquistando á su patria el nombre de Atenas de las Antillas; esta soberbia gótica catedral, á cuya primacía rendian homenaje las Indias Occidentales y los monumentos que aun adornan y enriquecen nuestra capital dan un alto y elocuente testimonio de esta verdad.

Mas estaba escrito en los decretos del Altísimo, que nosotros como en otro tiempo los hijos de Israel, sufriésemos un duro y largo cautiverio; la vara de hierro de los haitianos desgarró nuestras espaldas é hirió nuestros derechos. Supérfluo y estemporáneo seria describir la lucha que emprendimos para sacudir un yugo tan ignominioso.

Vos, ilustre general, desenvainasteis vuestra espada en los campos eternamente gloriosos de Azua y Las Carreras, y merecisteis el título de libertador y padre de la patria.

Una gloria, empero, mas espléndida os estaba reservada; habeis satisfecho hoy cumplidamente las vehementes aspiraciones de este pueblo; le habeis puesto bajo el amparo poderoso de S. M. C., asegurándole para siempre sus mas caros intereses: su religion, su libertad y su única y bien entendida nacionalidad, la nacionalidad española.

Aceptad, pues, en nombre de la iglesia una magnífica ovacion.—He dicho.

Como primeras é inmediatas consecuencias de la proclamacion de anexion de la Santo Domingo á España, su presidente publicó los siguientes decretos:

PEDRO SANTANA, en nombre de S. M. la reina doña Isabel II: Considerando que la espontaneidad con que se ha celebrado la proclamacion de S. M. la reina doña Isabel II, como soberana de la parte española de Santo Domingo, así como la naturaleza de estos actos no ha permitido hacer los preparativos que exige tan grande acontecimiento; y que no es, por consiguiente posible poner en práctica, en el momento, la legislacion de la monarquía;

Atendiendo á que no puede permanecer un pueblo sin tener disposiciones fijas que lo rijan;

He venido en ordenar y ordeno:

Artículo 1.° Las leyes, decretos, reglamentos y demas disposiciones que hasta hoy han regido en la república dominicana, seguirán rigiendo como hasta aquí, escepto aquellas que prescriben lo relativo al ejercicio de la soberanía, mientras otra cosa no se ordene.—Santo Domingo, marzo 18 de 1861.—*Santana.*

PEDRO SANTANA, en nombre de S. M. la reina doña Isabel II: Juzgando conveniente para el mejor servicio de S. M. la reina, mientras se organiza definitivamente la administracion, nombrar cuatro secretarios de gobierno que despachen los negocios públicos, en la misma forma en que estaban distribuidos en los cuatro ministerios de la República, he venido en ordenar y ordeno:

Art. 1.° Quedan nombrados interinamente secretarios de gobierno:

Para el negociado de Justicia é Instruccion pública, don Jacinto de Castro.

Para el de la Gobernacion, don Felipe Dávila Fernandez de Castro.

Para el de Hacienda y negocios internacionales, don Pedro Ricart y Torres.

Y para el de Guerra y Marina, don Miguel de Lavastida.

Art. 2.° Los secretarios de gobierno son directores generales de sus respectivos ramos, y autorizarán con su firma sola todo lo administrativo de cada uno de ellos.—Santo Domingo marzo 18 de 1861.—*Santana.*

PEDRO SANTANA, en nombre de S. M. la reina doña Isabel II: Ordeno y mando que durante la ausencia del secretario de Guerra y Marina, se encargue del despacho de ese negociado el secretario de la Gobernacion don Felipe Dávila Fernandez de Castro.—Santo Domingo marzo 19 de 1861.—*Santana.*

Concluido el *Te-Deum* del dia 18, invitó el coronel dominicano Juan Ciriaco, á los jefes y oficiales así europeos como hijos del país, para un refresco que dió en su casa. Todos asistieron con mucho gusto á recibir el obsequio de tan digno jefe, y quedaron sumamente complacidos del amistoso tratamiento que le merecieran. Despues de muchos brindis en que revelaron todos la union y fraternidad con que hoy se miran españoles y dominicanos, salió la comitiva con la música militar de la plaza á felicitar igualmente al Escmo. señor general Santana, á los generales Alfan, Perez, Rocas y otras personas notables de la poblacion, significando una y otras en todas partes la estremada complacencia con que habian visto realizar, dice la Gaceta, una obra tan grandiosa y de resultados tan benéficos para los dominicanos, puesto que les asegura para siempre su libertad, bienestar y sosiego, protegiéndolos eficazmente contra cualesquiera asechanzas de sus enemigos.

En la noche del 19 los oficiales europeos que forman parte del ejército de Santo Domingo obsequiaron á sus compañeros de armas y amigos, los señores jefes y oficiales del ejército dominicano, con un brillante refresco preparado con mucho gusto en el salon principal del casino de Colon. Hallábase este adornado con trofeos de armas en que lucia la bandera española, y en un testero y bajo un bonito dosel el retrato de S. M. la reina, con el del inmortal Colon á su derecha, y el del invicto general Santana á su izquierda, luciendo éste en su pecho la gran cruz de Isabel la católica. Una música militar amenizó la fiesta, durante la cual reinó la mayor franqueza, inspirada por la finura, amabilidad y cortesía de los señores convidantes; y escusado parece decir que se improvisaron infinitos brindis á S. M., al general Santana, á la union que se celebraba entre españoles y dominicanos, y otros muchos análogos á las circunstancias. Al terminar el refresco, salieron todos á recorrer las calles de la poblacion con bandera y música, en señal del contento y alegría que reinaban en todos los corazones.

La Gaceta de Santo Domingo del 21 de marzo, despues de copiar el manifiesto del general Santana, publicó la importante declaracion siguiente:

«El manifiesto que precede encierra cuanto pudiera decirse acerca del pasado, del presente y del porvenir de Santo Domingo. La cordura, la honradez, los hombres probos, que imparcialmente juzguen la nueva situacion, no podrán menos de bendecir á la Providencia, por los bienes que en adelante ha de disfrutar este trabajado suelo. Libertad, y seguridad individual garantizadas; integridad del territorio; reconocimiento de todos los actos de la república, de todos los derechos adquiridos; el nuevo porvenir que se presenta á la juventud dominicana, que en concurrencia se ha de presentar á disputar los laureles en el círculo político, literario, artístico y comercial; abren todos estos elementos ancho campo al bien del país, á la prosperidad general. Dominicanos, iguales todos ante la ley, iguales en todos los derechos, gocemos todos de los beneficios que la paz derramará sobre nuestro suelo: hoy en Santo Domingo, no hay sino españoles.»

Hasta aquí las noticias oficiales que hay del importantísimo suceso que hoy embarga la atencion de España. Estraoficialmente se dice que al anunciar el general Santana al capitan general de Puerto-Rico por medio de un buque de guerra dominicano que izaba ya la bandera española la proclamacion de Isabel II, pedia que fuesen tropas españolas para la precisa guarnicion de la isla.

Las manifestaciones de entusiasmo eran continuas en Santo Domingo; todo el pueblo solemnizaba su union á España y para cuando pasase la Cuaresma, se presentaban grandes fiestas y diversiones.

—Cuando en la Habana se tuvo noticia de los sucesos de Santo Domingo, partió, comisionado por el Capitan general, el comandante de Estado Mayor D. Ramon Blanco, á bordo de tres buques de guerra, los cuales no llevaban mas que la dotacion ordinaria de tropas y dos compañías, una de ingenieros y otra de artillería, cuyo principal objeto era proteger los intereses de nuestros conciudadanos y estar á la mira de los acontecimientos que podrian sobrevenir en la isla. Despues de haber llegado comisiones á la Habana, enviadas por Santo Domingo, reiterando los deseos de su anexion á España, se pensó ya en organizar una pequeña brigada con destino á Santo Domingo, mandada por el brigadier de Estado Mayor don Antonio Pelaez quien debia llevar de jefe de Estado Mayor al comandante de dicho cuerpo don Emilio Golfin. Esta brigada, que á las últimas noticias no habia salido aun de Cuba, debia componerse de unos 3,000 hombres.

—El *Contemporáneo* ha hablado de probables complicaciones entre España é Inglaterra con motivo de la anexion de Santo Domingo dando por supuesto que se ha recibido un despacho telegráfico en la embajada inglesa en Madrid anunciando que el gobierno británico haria caso de guerra si el ministerio adoptase dicha anexion. Con este motivo dice anoche la Epoca (y nosotros estamos de acuerdo con nuestro colega) que la Inglaterra no ha hecho ni podrá hacer gestion alguna, ni menos amenazas de la índole que se le atribuyen, y que cualquiera que sea la resolucion que adopte el gobierno de S. M. en este punto, no será dictada por otras consideraciones que las del bien del país y la conservacion de nuestras preciosas y codiciadas Antillas.

—A propósito de las prisiones que se hicieron noches pasadas en Málaga, y de las que hemos ya hablado, dice un periódico de aquella poblacion:—«Parece haberse descubierto en esta ciudad una asociacion protestante, en la cual se hallaban comprometidas diversas personas, en combinacion con otras de diferentes puntos de la Península. Como en efecto, en la noche del jueves fueron presos é incomunicados en la cárcel pública hasta nueve individuos casi todos conocidos, entre ellos una mujer, á quienes se han ocupado papeles relativos al asunto: asegurașe que este negocio no entra para nada en la cuestion política, pues la asociacion tenia solo el objeto indicado.»

En la «Discusion» de hoy se lee que apenas se anunció que don Juan habia desaparecido de Lóndres se dijo que los capitanes generales tenian órden de fusilarlo en cuanto le cogiesen sin consultar. Disparate seria, añade la «Discusion,» el venir á España y creer que con cuatro manifiestos habian de creerle liberal.

—El himno religioso que entona el pueblo de Varsovia en sus manifestaciones políticas, es este: «Santo Dios, santo fuerte, santo inmortal, tened piedad de nosotros.—De la peste, del fuego y de la guerra, libradnos, Señor.—De una muerte repentina, libradnos, Señor.—Nosotros pecadores, á ti rogamos. Dignaos gobernar y exaltar Nuestra Santa Iglesia.—Dignaos devovernos nuestra patria.—Jesús, Jesús, Jesús, tened piedad de nosotros.—Santa Vírgen María Reina de Polonia, rogad por nosotros.»

Seccion estranjera.

El *Times* da cuenta de la manera siguiente del movimiento hecho en Santo Domingo en favor de su incorporacion á España:

«Tenemos noticias de la Habana del 25 de marzo; en dicha ciudad reinaba en aquella fecha mucha escitacion con motivo de la anexion de Santo Domingo á España. Parece que se habia verificado en la República Dominicana un sistema de inmigracion española, cuyos individuos debian enarbolar la bandera española cuando llegase el momento oportuno, invocando al propio tiempo el ausilio de su nacion. El movimiento se verificó el 16 del mes pasado con gran sorpresa de los negros y de los naturales.

Al recibirse esta noticia en la Habana, salió la fragata *Blanca* completamente armada y con tropas de desembarco, haciéndose á la mar el 23. Otras dos fragatas de bélico debian seguir á la *Blanca* con 5,000 hombres de tropas regulares. Se dice que en la actualidad se encuentra en marcha para Cuba una escuadra española con fuerzas militares. Asegurábase que Haiti sufriria pronto la misma suerte de Santo Domingo con el consentimiento de la Francia.

En una posdata se dice que los diarios de Haiti insertan una proclama contra la agresion española, manifestando que no les queda otro recurso que salvar el país por medio de una revolucion.»

PARIS 16 de abril.

Leemos en la Patria:

Un parte telegráfico particular anuncia que tuvo lugar una lucha sangrienta en Kiew, ciudad independiente de la antigua Ukrania, vasta region de la cual una parte perteneció en otro tiempo á la Polonia y que la Rusia posee completamente desde 1774.

Ignoramos si este parte se ha confirmado de una manera auténtica, pero sabemos positivamente que la juventud de Kiew, que está á la cabeza del movimiento liberal ruso, envió hace algunos dias una manifestacion muy simpática á los habitantes de Varsovia, y que á consecuencia de esta manifestacion pacífica, cierto número de jóvenes pertenecientes á las primeras familias del país fueron arrestados y llevados á la ciudadela.

Sabemos por otro conducto que el general Krouleff, que mandaba las fuerzas enviadas á Lubin, llegó el 13 á Korchk, y que encontró en muchos puntos á la gente de la campiña reunida y sin armas orando por la Polonia.

«Se ha mandado á todos los armeros que depositen en la ciudadela todas las armas que poseen. El conde Zamoiski solo quiere aceptar la vice-presidencia del consejo de Estado que le ha ofrecido el gobierno, con la condicion de que las tropas se retiren á la ciudadela y los cuarteles, y se restablezca la guardia nacional en todo el país. Se cree que el gobierno no accederá á estas condiciones.»

Turin 16 de abril.—En la cámara de diputados se ha discutido el proyecto de ley relativo al encabezamiento de los actos del gobierno. Los señores Ferrari y Micali no admiten las palabras por la gracia de Dios, y proponen el que se ponga Víctor Manuel I. Los señores Patrucelli y Varese se oponen solamente á las palabras por la gracia de Dios. Los señores Boggio y el ministro Natali han tomado la palabra. Continúa la discusion. Créese que el jueves se discutirá el proyecto de Garibaldi.

Croacia 16 de abril. La situacion de Varsovia es la misma; continúan los arrestos. El número de muertos, heridos y presos

ciendo hoy á mil. Creco la exasperacion en todo el pais.

Berlin 17 de abril.—Escriben de la frontera de Polonia con fecha del 16 del actual. Las negociaciones con MM. Zamoyski y Lewinski no han dado por ahora resultado alguno.

M. Wielopolski partirá dentro de poco para S. Petersburgo en atencion á que el emperador desea conversar personalmente con él acerca del estado de los asuntos de Varsovia.

Segun las noticias llegadas de las provincias reina en ellas entre la poblacion rural, un grande espiritu de irritacion contra los nobles.

PARTES TELEGRÁFICOS PARTICULARES.

Paris, jueves, 18 de abril.

Lóndres 18.—En un banquete dado en Guildhall, lord Palmerston ha dicho que espera que 1861 transcurrirá pacificante; sin embargo, ha manifestado que existen muchas cuestiones que pueden servir de pretesto para la guerra.

Paris, viernes, 19 de abril.

Constantinopla 18.—La Puerta accede á la union de los principados danubianos, bajo el gobierno vitalicio de un príncipe. Se asegura que los embajadores no hacen oposicion á este acuerdo.

Madrid, viernes, 19 de abril.

Ayer conferenció largamente con el ministro de Estado el enviado estraordinario de Haiti.

La Correspondencia desmiente la noticia que ha corrido de que los haitianos traten de imitar á los dominicanos.

Bolsin: consolidados, 48-70; diferida, 42-40.

Paris, sábado, 20 de abril.

Varsovia 17.—La situacion se agrava y hay temores de que la exasperacion del pueblo estalle, puesto que no le han causado intimidacion las medidas rigorosas. Han sido rotas las negociaciones con los hombres importantes del pais.

Turin.—Continua en la Cámara de diputados la discusion sobre los voluntarios. Al salir de la sesion, el pueblo aplaudió al conde de Cavour y á Garibaldi.

Por lo que va sin firma;
P. J. Gelabert y Pol.

Palma.

CRÓNICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN JORGE, MARTIR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 5 hs. 11 ms.
Pónese... á las... 6 » 46 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 58 ms. 21 s.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Ayuntamientos.—Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Palma dotada con el sueldo anual de quince mil reales. Los que se crean con derecho á obtenerla pueden presentar sus solicitudes dentro del término de un mes ante la misma corporacion, la cual hará el nombramiento con arreglo á las disposiciones del real decreto de 19 de octubre de 1853. Palma 22 de abril de 1861.—José Fernandez del Cueto.

DON MARIANO DE QUINTANA Y RAMON, *alcalde constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de las Baleares.*

Hago saber: Que exigiendo el bien de estos vecinos la observancia de las reglas establecidas para conservar la pública salud, librarse de las incomodidades que los abusos ocasionan y proporcionar á la poblacion el buen concepto que por su importancia merece: Considerando que en la estacion en que ya nos encontramos fuera inescusable la tolerancia para con los remisos en cumplir las disposiciones vigentes, porque de ella pudieran nacer perjuicios para el vecindario que la autoridad debe precaver; secundando las benéficas miras de S. M. la reina (q. D. g.) que cuidadosa de la salud de sus pueblos se ha dignado recordar últimamente la necesidad de velar por su conservacion, adoptandose las reglas y dictandose las prescripciones conducentes al logro de tan inapreciable beneficio; he venido en disponer lo siguiente:

1.° Interin el M. I. ayuntamiento de esta capital tarde en publicar las nuevas ordenanzas municipales con que se propone establecer un acertado régimen en todos los ramos cuyo conocimiento le está encomendado, serán exactamente cumplidas las disposiciones que contiene la compilacion municipal vigente de 22 de agosto de 1838 y las adicionales que despues de aquel dia haya establecido dicha corporacion.

2.° Ademas de las reglas especiales que la compilacion comprende y que son obligatorias para los dueños de fondas, posadas, cafés, mesones y tabernas y rigen en órden á juegos prohibidos, matanza de reses, venta de carnes y otros artículos; construcciones etc., establece prescripciones comunes á todos los vecinos y algunas particulares que para ser mejor conocidas, cual conviene, y cumplidas mas facilmente se indican á continuacion.

ESTÁ PROHIBIDO:

Perturbar el público reposo, escandalizar, insultar, tirar piedras é incomodar de cualquier manera.

Hacer diversiones públicas sin conocimiento de la autoridad.

Molestar al vecindario despues de media noche con cantos ó músicas ó de otro cualquier modo.

Jugar y hacer ruido junto á las iglesias.

Cometer dentro de ellas cualquier desman.

Hechar á la calle agua, tierra, estiércol é inmundicia.

Limpiar cosa alguna desde balcones y ventanas.

Quemar paja en las calles.

Tener macetas, colchones y otros objetos sobre los antepechos de las aberturas y terrados que den á la via pública, á no ser que estén asegurados todos dichos objetos, y que el agua del riego de las macetas no pueda caer sobre los transeuntes.

Tender ropa y otros efectos en los sitios públicos.

Embarazar el libre tránsito á personas, caballerías y carruages con los toldos de las casas.

Jugar en las calles y plazas á naipes, pelota, y demas juegos que incomoden á los transeuntes.

Establecer altares en las calles, cómo acostumbran los muchachos y pedir dinero.

Dañar los monumentos, adornos, edificios, cañerías, árbales de las alamedas interiores y esteriores, paseos, caminos, empedrados y demas objetos tanto públicos como particulares.

Disparar dentro de la poblacion armas de fuego, cohetes y toda clase de fuegos artificiales, frabricarlos y espenderlos.

Encender hogueras en calles y plazas sin permiso de la autoridad.

Limpiar letrinas desde 1.° de abril hasta 31 de octubre, á no ser desde las doce de la noche hasta las 4 de la madrugada; y en lo restante del año desde las once hasta las cinco, debiendose obtenerse permiso de la autoridad y dejarse bien tapadas las aberturas aun cuando se haya de continuar la obra.

Sacar de la ciudad las inmundicias de las letrinas despues de las dos horas siguientes á la abertura de las puertas de la plaza por ser estas dos horas las únicas señaladas para la estraccion.

Tener amontonado estiercol en el recinto de la ciudad, por mas tiempo que el absolutamente necesario para ser recogido por los estercoleros.

Formar basureros á menor distancia de cien pasos desde la parte esterior del camino que circule la fortificacion de esta plaza, y desde 1.° de abril hasta el 31 de octubre á menor distancia de 40 pasos de cualquier camino.

Cargar carros de basura en las casas particulares y estraerlos, despues de las ocho de la mañana desde 1.° de abril hasta 30 de setiembre, y despues de las nueve en lo restante del año.

Criar cerdos dentro del recinto de la ciudad.

Tener animales en la via pública.

Tirar piedras sobre los tejados y andar por ellos aun cuando sea para recoger palomos, ó con otros pretestos análogos.

Lavar ropa en los abrevaderos y en las acequias de la ciudad y *Baster*.

Arrojar en ellas, en los pozos y en los depósitos de aguas cosa alguna que pueda ensuciarlas y hasta enturbiarlas.

Correr carruages y caballerías por dentro de la ciudad.

Dejarlos donde impidan el libre tránsito, causen incomodidad ó perjudiquen.

No tenerlos parados en lugar de tránsito mas tiempo que el necesario para la carga y descarga.

Trabajar en dias festivos.

Ejercer los menestrales su oficio en las calles, ateniendose al artículo 62.

Dejar en ellas bancos, toneles ú otros objetos semejantes.

Aserrar maderas en las mismas.

Tener acopios de madera fuera de los sitios designados.

Fabricar almidon á no ser en los sitios contiguos á la muralla, pero con la obligacion de tenerse bien tapados los sumideros y tinajas, y sin perjuicio de prohibirse su continuacion por motivos de insalubridad.

Pordiosear.

Espender comestibles adulterados, corrompidos ó nocivos por cualquier causa á la salud.

Defraudar en el peso y medida.

Conservar pesos y medidas inexactas.

ES OBLIGATORIO:

Barrer cada vecino el terreno fronterizo á su casa antes de las 9 de la mañana segun el articulo 6.°

Recogerse por los conductores de escombros, estiércoles y demas lo que se desprenda en las calles de tales cargas.

Mantener luz en los zaguanes ó escaleras desde media hora despues de puesto el sol hasta que se cierre la puerta de la calle.

Construir inmediatamente sumideros ó comunes en las casas que no los tengan.

Limpiar á lo menos dos veces al año, una en enero y otra en junio, los estanques y las acequias llamadas *comuns*.

Llevar los carreteros del ronzal á las caballerías, escepto en las subidas de cuestas.

Dar la derecha á los paseos de la Princesa y de la Rambla los carruages y caballerías que pasen por ellos, y dársela mutuamente al cruzarse en cualquier via.

Mantener bien limpias las chimeneas cuantas las tengan para los trabajos de su arte.

Conservar limpias en las tenerias los algibes, tinas, acequias y demas, y no tener acopio de materias nocivas á la salud sino el tiempo necesario para la fabricacion.

Tener los vendedores limpios y aseados sus puestos y despejada la encontrada de los mismos, y mantenerse dentro de los límites que se les marquen.

Conservar limpios los trapos acopiados y las prendas que venden los ropavejeros.

Indemnizar los daños y perjuicios que se causaren por la transgresion de cualquiera de los preceptos de la compilacion, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

Redimir las insolvencias trabajando en los caminos ó con arresto.

Responder los padres y tutores de las insolvencias de los hijos y pupilos.

3.° Los que falten á cualquiera de las prescripciones mandadas observar por este bando deberán hacer efectivas las multas que la compilacion impone.

4.° La guardia municipal queda encargada, bajo su responsabilidad, de que sea exactamente cumplido cuanto la compilacion previene. Las guardias irán provistos de un egemplar de la misma y de sus adiciones para su mejor aplicacion, harán cumplir sus disposiciones usando de cortesía, pero sin olvidar que obran en nombre de la Autoridad, y darán diariamente parte verbal á los señores tenientes de Alcalde de cuanto haya ocurrido en sus cuarteles respectivos y por escrito de las multas en que hubieren incurrido los particulares.

5.° Los señores tenientes de alcalde, como autoridades locales en los cuarteles de que son gefes, establecerán acordes las disposiciones generales y adoptarán por si solos las demas que estimen convenientes para que se cumpla lo preceptuado en este bando: mandarán exigir las multas en que hayan incurrido los infractores, y practicarán cuanto consideren oportuno para que el servicio que se encomienda á su celo quede bien desempeñado.

Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta capital, y término se publicará y fijará el presente bando en los lugares acostumbrados. Palma 19 de abril de 1861.—Mariano de Quintana.—P. M. del S. A.—Juan Luis Gomila, secretario interino.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infantería de Luchana, don Marcelino San Martin.

Parada: Luchana.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 20.

De Ciudadela en 2 dias laud Tres Amigos, de 14 toneladas, pat. Miguel Melis, con 5 mar., un pasagero, trigo y efectos.

Dia 21.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 25 mar., 71 pasag., bolsa y efectos.

De Matanzas en 65 dias polacra Margarita de 148 ton., cap. don Juan Bosch, con 13 marineros y azucar.

De idem en 67 dias corbeta Jorge Juan de 145 toneladas, cap. don Sebastian Pou, con 12 marineros é idem.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 20.

Para Ibiza Javeque Virgen de Jesus, de 25 toneladas, pat. Vicente Cardona, con 3 mar., 4 pasageros, azúcar y efectos.

Para Cartagena laud Cármen, de 49 toneladas, pat. Pascual Jofre, con 6 mar., leña é idem.

Para idem tartana Cármen, de 55 ton., patron Juan Roca, con 5 mar., idem é idem.

Para la Habana corbeta Providencia, de 373 toneladas, cap. don Juan Veyret, de 14 ton., 7 pasageros, frutos é idem.

Para idem polacra Dos Maddalenas, de 17 toneladas, cap. don José Duran, 14 mar., idem é idem.

TEATRO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS.

FUNCION PARA HOY LÚNES 23 DEL ACTUAL.

2.ª Quincena.—*3.ª Funcion.*

Siempre dispuesta la empresa de este teatro á poner en escena, á fin de complacer en cuanto le es dable á un público tan ilustrado y consecuente en su asistencia, ha combinado *á beneficio del público* y sin alteracion de precios la funcion que anuncia el siguiente

PROGRAMA.

1.° Sinfonía.

2.° La graciosa comedia en 2 actos, arreglada á nuestro teatro por don Luis Olona, titulada:

EL MEMORIALISTA.

Dirigida y ensayada por el señor Sabater.

REPARTO.

D.ª Isabel. . . . Sras. Llorens.
Paulina. . . . . Orgaz.
D.ª Telesfora. . . . Valero (Josefa.)
Martina. . . . . Moron.
D. Bruno. . . . Sres. Sabater.
D. Blas. . . . . Segura.
D. Felix. . . . . Martinez.
Teodoro. . . . . Moron.

3.° Intermedio de *Baile nacional.*

4.° Dando fin con la graciosa zarzuela en 2 actos, titulada:

ENTRE MI MUGER Y EL NEGRO.

Entrada general 2 rs. Al paraiso 12 cuartos.

A las 8.

NOTA. Para mayor obsequio del público, se dará un palco 3.° con 6 entradas por 16 reales.

2.ª Quincena.—4.ª Funcion.

Para el miércoles 24 de abril de 1861.

Se volverá á poner en escena la zarzuela en 3 actos, titulada:

EL DIABLO EN EL PODER.

Entrada general 2 rs. Al paraiso 12 cuartos.

A las 8.

NOTA. Habiendo ajustado la empresa al primer galan jóven don Antonio Vico, que en la actualidad trabajaba en el gran teatro del Liceo, hará su primera salida el juéves.

OTRA. Se está ensayando para poner en escena la zarzuela en 4 actos, titulada:

EL SARGENTO FEDERICO.

SECCION DE ANUNCIOS.

MONTEPÍO UNIVERSAL.

Convocatoria á Junta General

para el domingo 26 de mayo de 1861, á las doce del dia.

En cumplimiento del art. 74 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general para el domingo 26 de mayo próximo, á las doce del dia, que se celebrará en las oficinas de la direccion, calle de la Magdalena, num. 2.

Con arreglo al art. 75, la junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogar á los señores imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de carta, á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Madrid 15 de abril de 1861.—*El Director General.*—El Duque de Rivas.

CAJA NACIONAL.

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

A PRIMA FIJA.

Direccion general: MADRID, calle del Prado, 19.

Capital social: DIEZ MILLONES de reales.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente: S. A. R. Sermo. Sr. infante D. Sebastian.

VOCALES.

Excmo. Señor duque de Vergara, senador del reino.
Ilmo. Señor conde de Ripalda, del consejo de agricultura, industria y comercio.
Exmo. Señor conde de Altamira, senador del reino.
Ilmo. Señor don José Genaro Villanova, ex-diputado á córtes, abogado y propietario.
Excmo. Señor don Juan Antonio Barona, gentil-hombre.
Excmo. Señor duque de San Miguel, capitan general, senador del reino.
Señor don José Abascal, capitalista.

Director gerente: Sr. D. José Cort y Claur.

SEGUROS PARA EN CASO DE MUERTE.

PROSPECTO.

Los seguros á prima fija *para en caso de muerte*, son apenas conocidos en España, no obstante la preferencia con que se les distingue en los paises en donde esta clase de instituciones ha podido apreciarse debidamente á favor de su larga esperiencia. Los seguros por el sistema mútuo, aparte de su indisputable utilidad, no son aplicables más que para *en caso de vida*, y presentan siempre el inconveniente de ignorar el suscritor el resultado cierto de los sacrificios que se impone; al paso que en los *seguros á prima fija* se sabe de positivo la cantidad que se ha de satisfacer á la Compañía, y la que se ha de recibir de ella en casos dados. La ventaja que resulta de esta comparacion, ha dado lugar al establecimiento de la *Caja Nacional*, en la que se han reunido todas las buenas condiciones de las mejores sociedades estranjeras de la misma clase, en cuanto se adaptan á las circunstancias de nuestro pais, no siendo la menor de las ventajas la de verificar préstamos á los suscritores á un interés máximo de 8 por 100 anual.

Las operaciones de la *Caja Nacional* abrazan:

1.° Seguros por toda la vida sobre una sola cabeza.
2.° Seguros temporales.
3.° Seguros de supervivencia sobre dos cabezas.
4.° Seguros mixtos, ó sea en caso de vida y de muerte.
5.° Contra-seguros.

Los fondos de la Compañía se invierten en efectos públicos garantizados por el Gobierno, en préstamos sobre hipotecas, descuentos, cuentas corrientes con interés, préstamos á los asegurados sobre la garantía de sus pólizas, y adquisicion de inmuebles, afecto todo á la garantía general de la Compañía.

GARANTIAS.

Aparte de las garantías morales, que son el distintivo de la *Caja Nacional*, puede presentar las siguientes, bastantes por sí solas á desvanecer todo motivo de recelo ni duda.

1.° El capital social de *diez millones* de reales.

2.° Los bienes inmuebles y demás valores adquiridos por la Compañía en el curso de sus operaciones.

3.° La vigilancia constante que ejerce sobre las operaciones de la Compañía un Consejo de Administracion nombrado por los sócios.

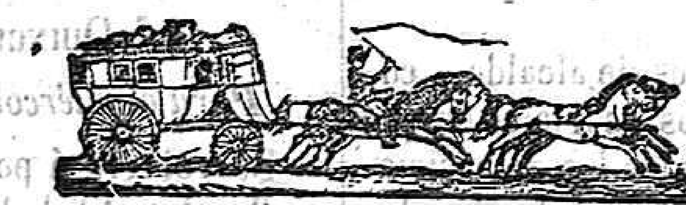
4.° La responsabilidad del Gerente.

Como complemento de estas garantías, la Compañía dará, con mucho gusto, cuantas esplicaciones se le pidan por los asegurados en lo relativo á sus intereses.

Los suscritores de esta Compañía no tienen que pagar nada por concepto de derechos de administracion. Solo deben abonar 40 rs. por la póliza y el timbre correspondiente.

NOTA IMPORTANTE. En obsequio á los señores eclesiásticos, médicos, cirujanos y profesores de instruccion pública, en los seguros hechos sobre sus cabezas se les hará una rebaja de CINCO POR CIENTO de los precios marcados en las tarifas.

El representante de la *Caja Nacional* en esta provincia es D. Pascual Puig, cuesta de Santo Domingo, núm. 79.



DILIGENCIA CORREO DE PALMA Á SANTAÑI.

El tan estropeado buque que servia de correo entre los pueblos de Santañi, Cámpos, Llummayor y la ciudad de Palma, está reemplazado por un hermoso y elegante ómnibus cuyo movimiento cómodo puede satisfacer hasta las personas de mas esquisito gusto. Los asientos se espenden en casa de Juan Pericas (a) Consey en la plazuela de San Antonio. Para los que quieran ir á tomar los baños, al llegar á Cámpos habrá tambien un carreton que los trasportara con la mayor comodidad. Los que traigan grandes equipages tendrán carruage que se los llevará á precios convencionales, desde esta á dichos baños, debiendo avisar con 24 horas de anticipacion en casa del citado Pericas.

ALQUILERES.

Se alquila el piso bajo del edificio nuevo construido en una huerta de la calle de los Olmos, ántes destinada para una fábrica de hilados.—La capacidad de este local es de 50 metros de largo sobre 17 de ancho, 5 metros de alto.—Propio para varias industrias como taller para carruajes, carpintería, tejedores, herrería, fábrica de pastas, almacen de maderas, lavadero público con derecho de agua en abundancia y un patio.—Permiso para establecer una máquina á vapor.—Se alquilará tambien parte del local si así convenga.—Para las informaciones dirigirse á don Miguel Sancho en el *Call*, casa de Priam de Villalonga, hoy dia colegio.

En la calle del Morer, manzana 22, hay un zaguan nuevo, con cuatro pisos para alquilar: en el mismo se dará razon.

Interesante á los jaboneros.

Al fabricante de jabon blando que le convenga, caso de ignorarlo, saber sacar por cada una arroba de aceite tres de jabon, de buen corte, que lave bien, consistente, buen color, lustroso y bastante trasparente, en la cuesta de Santo Domingo, número 79, cuarto 3.° informarán de la persona que teórica y prácticamente lo enseñará ó fabricar si convienen condiciones.

Si se quiere que saque aun mas peso, es decir, 3 1/4, 3 1/2, 3 3/4, y hasta 4 arrobas y aun mas, tambien enseña como se fabrica; mas hay que advertir que saldrá un jabon que, aunque consistente, de buen corte, lustroso, que lave bien y buen color, no tendrá mucha trasparencia.

Téngase en cuenta que ademas de las ventajas que reportarán en el aumento de peso sin humedad, obtendrán baratura en los precios de las legias con que los jabones han de fabricarse, que todo emana de saber hacer las empiladas ó sean las mezclas de cenizas fuertes y flojas en las diferentes estaciones del año.

D. MIGUEL FONT,

relojero de esta capital: participa á todos sus parroquianos, asi como á los señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta isla, que á fines del mes de mayo próximo entrante, emprenderá un viage al estrangero con el objeto de visitar las mejores y acreditadas fábricas de relojes, tanto de bolsillo como de pared, y principalmente aquellas que se ocupan en la construccion de grandes relojes propios para toda clase de poblaciones. En cuanto á los precios de estos últimos, los hay desde cinco mil á diez y seis mil reales segun sea el tamaño de la máquina, pudiendo hacer tocar una campana desde 4 á 60 quintales; cuyos relojes podrán proporcionarse asegurados, libres de otros gastos y colocados en el punto que se determine, para cuya seguridad, exactitud y buenas cualidades, pueden servir de ejemplo los de los pueblos de Alaró y Consell en donde los há colocado dicho relojero.

Si algun particular ó algunas de las corporaciones de esta isla, aprovechando la indicada coyuntura, se determinan á honrarle con su confianza, haciéndole encargos de los mencionados artículos, podrán avistarse con el indicado relojero que vive en la plaza de las Copiñas, número 77, seguros de que les servirá con toda equidad y garantías posibles.

VENTA.—Por ausentarse su dueño para la peninsula se venden muebles negros entapizados en muy buen estado. Para su ajuste darán razon en la carpinteria de Mateo Bestard de la calle de la posada de la Real ó sea á la bajada de la cuesta de S. Miguel.

INTERESANTE.

En la manzana 112, núm. 19, entresuelos (calle de Rubí), se há abierto una fábrica de azogar espejos y los hay de todas dimensiones procedentes de las principales fábricas de Paris, á precios equitativos.

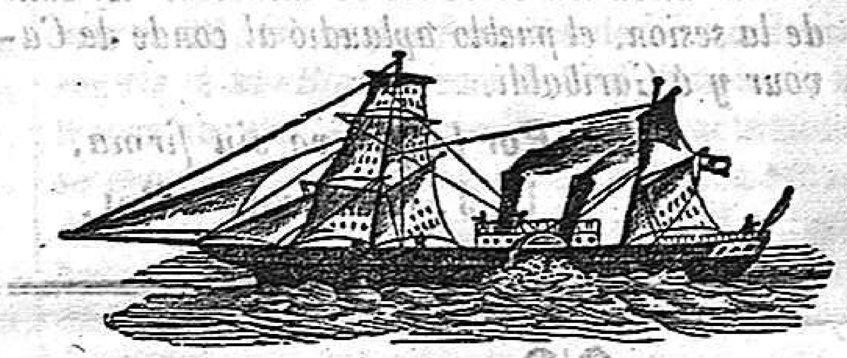
A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE SUBASTARÁ y rematará, si la postura acomoda, el dia 25 ó 26 del corriente, una casa situada en la manzana 184, núm. 19, 44 y 48 y que dá á las calles del *Sagell* y de las Monjas de la Misericordia.

ALQUILER.—En la calle de los Huertos, número 17, hay un primer piso para alquilar con todas las comodidades apetecibles. En la chocolateria de la Cuesta Nueva de la Pescaderia darán razon.

ALQUILER.—Se alquila una casa capaz para mucha familia en la calle de San Pedro, número 44: en la botiga contigua informarán.

ARRIENDO.

Está por alquilar la *Casa de Recreo*, situada en el molinar de Levante, calle de S. Juan, y se alquila con todos los enseres pertenecientes al café y cocina. Darán razon en el café del Recreo, situado en la *entrada que pasa*.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles 24 del actual á las cuatro de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

Imprenta y libreria de Pedro José Gelabert,

PAS D' EN QUINT.

se suscribe á la obra

¡ATRAS EL ESTRANJERO!

NOVELA HISTORICA

DEL TIEMPO DE LA

GUERRA DE LA INDEPENDENCIA,

POR



CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta obra saldrá á luz por entregas de 16 páginas casi folio, en buen papel é impresion clara y correcta como tiene acreditado este establecimiento. Se publicarán dos entregas semanales con regularidad. La obra irá adornada con primorosas láminas dibujadas por el inteligente artista señor Planas y grabadas por artistas de nota. Se repartirá una lámina á cada dos entregas lo mas, ó á cada tres lo menos. El precio de cada entrega 1 real en toda España.

Se hallan de venta

NOCIONES DE HIGIENE DOMÈSTICA

Y GOBIERNO DE LA CASA,

para uso de las escuelas de primera enseñanza de niñas y colegios de señoritas por el Dr. D. PEDRO FELIPE MONLAU vocal del Consejo de Sanidad del Reino, etc. Aprobado por el gobierno de S. M. como libro de testo.

Precio: 4 reales vellon.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.